N. 2783
Fecha 26 de junio de 1981 a las 11:00 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado _____
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDA AL ARTICULO III DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES DE EQUIPO PARA LA FASE AGRICOLA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA APROBADO EL 30 DE MAYO DE 1980

Artículo I - Se enmienda el Artículo III del Reglamento para Regir el Programa de Inversiones de Equipo para la Fase Agrícola de la Industria Azucarera aprobado el 30 de mayo de 1980, para que lea como sigue:

Artículo III - Incentivo

1. El incentivo a concederse podrá ser hasta el 33% del costo del equipo a adquirirse con un máximo de $6,0000, para la adquisición de maquinaria, excluyendo contadoras de caña, y un máximo de $3,000 en la adquisición de equipo de cultivo, gruas estacionarias, camiones gruas y romanas.

Artículo II - Autoridad Legal y Vigencia

Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado, su original y dos copias de sus textos en español e inglés, según lo establece la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de junio de 1981.

Gorgonio Barbosa
Secretario de Agricultura-Interino